

## INFORME N.º 168-2013-SUNAT/4B4000

### I. MATERIA:

Aplicación de los requisitos mínimos de calidad previstos en el Decreto Legislativo N.º 843 y sus disposiciones modificatorias en la importación de vehículos especiales.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 843, y modificatorias, que restablece la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, publicado el 30.08.1996, en adelante Decreto Legislativo N.º 843.
- Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, publicado el 12.03.2003, en adelante Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, que aprobó el Arancel de Aduanas, publicado el 24.12.2011, en adelante Arancel de Aduanas.
- Ley N.º 27181, que aprobó la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 08.10.1999, en adelante Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.
- Circular N.º 004-2009-SUNAT-A, que aprueba los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados de carga y pasajeros, publicada el 03.06.2009, en adelante Circular N.º 004-2009-SUNAT-A.

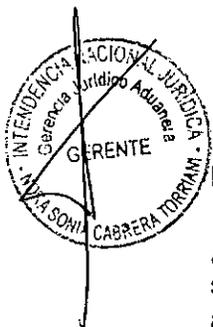
### III. ANÁLISIS:

**¿Los requisitos mínimos de calidad previstos en el Decreto Legislativo N.º 843 y sus disposiciones modificatorias para la importación de vehículos, son también aplicables para el caso de los vehículos especiales?**

Sobre el particular debemos indicar, que el Decreto Legislativo N.º 843 dispuso en su artículo 1º, el restablecimiento a partir del 1 de noviembre de 1996 de la importación de vehículos automotores usados para transporte de pasajeros o de mercancías, estableciendo para ello requisitos mínimos de calidad que se encuentran detallados en los incisos del referido artículo.

En tal sentido, a fin de absolver la presente consulta, debemos dilucidar si lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 843, comprende también a los vehículos especiales y por tanto su importación al país se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad previstos en el mencionado dispositivo legal.

Al respecto, debemos mencionar, que en la Partida del Sistema Armonizado 8705 del Arancel de Aduanas, se indica como título: *“vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo:*



*coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)".*

Según el texto de dicha Partida, existen vehículos especiales concebidos principalmente para desempeñar funciones o servicios distintos a los servicios de transporte de personas o carga, que se encuentran expresamente excluidos de esta partida.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Vehículos establece en su artículo 2° que sus disposiciones resultan aplicables a los vehículos mencionados en su anexo I, así como a los vehículos especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).

Asimismo, el artículo 42° del citado reglamento define como vehículos especiales a aquellos autopropulsados o remolcados, incluyendo sus combinaciones, que, por sus características particulares de diseño y en función a estar destinados a realizar obras o servicios determinados, se encuentran comprendidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Exceden el límite de peso bruto vehicular como consecuencia de una mayor capacidad de carga, sea ésta divisible e indivisible, sin exceder los límites de peso por eje establecidos en el Anexo IV del reglamento.
- b) Exceden las dimensiones permitidas.
- c) Presentan configuraciones vehiculares que tengan mayor número de ejes que cualquiera de las contempladas en el numeral 1 del Anexo IV del reglamento.
- d) Incumplen con alguna o algunas características técnicas vehiculares establecidas en el reglamento.

Por otro lado el antepenúltimo párrafo del referido artículo 42°, precisa que los vehículos especiales que circulan en el SNTT<sup>1</sup> y/o en las rutas de la red vial local, requieren autorización para tal fin de la autoridad competente (Ministerio) y/o de las Municipalidades Provinciales respectivamente.

Observamos en consecuencia, que tanto el Arancel de Aduanas como el Reglamento Nacional de Vehículos, reconocen la existencia de vehículos especiales diseñados para labores específicas distintas del transporte de personas o carga, y los diseñados para el transporte de mercancías o personas.

De los vehículos especiales antes mencionados, el Reglamento Nacional de Vehículos distingue entre aquellos que pueden circular por el SNTT y los que no tienen autorización para hacerlo, precisándose en su artículo 2° que el mencionado reglamento sólo resulta aplicable sobre aquellos concebidos para transitar por el referido sistema.

Sobre el particular, el Ministerio de Transportes<sup>2</sup> mediante Oficio N.° 758-2009-MTC/15<sup>3</sup>, establece los criterios que se deben tener en cuenta para la aplicación del Decreto Legislativo N.° 843, indicando que el mencionado dispositivo legal no es aplicable para la importación de vehículos para usos especiales, diseñados y fabricados para circular fuera de la red vial nacional, detallando los vehículos que se encuentran en dicho supuesto.

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

<sup>2</sup> Sector competente para la interpretación de los alcances del Decreto Legislativo N.° 843.

<sup>3</sup> Oficio N.° 758-2009-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre (Ingresado con el expediente N.° 000-ADS1DT-2009-053334).



Lo señalado por el Ministerio de Transportes fue recogido en la Circular N.º 004-2009-SUNAT-A, la misma que en el numeral 1) de su inciso 4.7.2 indica que se encuentran fuera de los alcances del Decreto Legislativo N.º 843 los siguientes vehículos usados para usos especiales:

- a) Los camiones grúas que circulan fuera de la red vial nacional clasificados en la subpartida nacional 8705.10.00.00, los camiones automóviles para sondeo o perforación clasificados en la subpartida nacional 8705.20.00.00, los camiones bomberos clasificados en la subpartida nacional 8705.30.00.00, los coches barrederas, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas clasificados en las subpartidas nacionales 8705.90.11.00 y 8705.90.19.00 y los coches radiológicos clasificados en la subpartida nacional 8705.90.20.00.
- b) Los demás vehículos para usos especiales diseñados y fabricados para circular fuera de la red vial nacional con carrocerías tipo hospital, perforador, sanitario, explosivos, reparavías y bomba hormigonera, clasificados en la subpartida nacional 8705.90.90.00.

#### IV. CONCLUSIONES:

Conforme a lo anteriormente expuesto concluimos que:

Los vehículos automotores usados para usos especiales se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N.º 843, con excepción de aquellos concebidos para no circular por el SNTT de acuerdo a lo señalado en el numeral 1), punto 4.7.2 de la Circular N.º 004-2009-SUNAT-A.

Callao,

13 SET. 2013



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

**MEMORÁNDUM N.º 370-2013-SUNAT/4B4000**

A : **RAFAEL MALLEA VALDIVIA**  
Jefe de la División de Asesoría Legal de la IAMC.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Aplicación del D. Leg. N.º 843 en la importación de  
vehículos especiales.

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00016 - 2012 - 3D1600

FECHA : Callao, **13 SET. 2013**

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta sobre la aplicación de los requisitos mínimos de calidad previstos en el Decreto Legislativo N.º 843 y sus disposiciones modificatorias en la importación de vehículos especiales.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 168-2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjunta tres (03) folios  
SCT/FNM/sfg.